E

n una escisión ¿es posible que las cuentas por cobrar a un cliente se asignen a una entidad y la obligación de garantizarle el funcionamiento de los bienes o servicios se asigne a otra? Cuando una entidad ha obtenido un crédito respaldando con una hipoteca, en una escisión ¿es posible que los recursos así obtenidos se asignen a una entidad y el bien hipotecado se asigne a otra? En una escisión ¿es posible asignar todo el efectivo y sus equivalentes a una parte y las utilidades por repartir a otra?

No se nos oculta que algunas reglas contables son discutibles porque están pensadas para obligar a realizar ciertas cautelas financieras, sin responder clara ni directamente a la realidad económica. Así, por ejemplo, la recuperación del valor de los activos lograda mediante la medición de su uso, podría no ser el criterio de los dueños de una empresa. Pero la contabilidad financiera exige la respectiva asociación.

A la hora de repartir utilidades muchos piensan que ciertos repartos descapitalizan por corresponder a recursos que no son líquidos, es decir, porque su fuente no ha sido una transacción por la que se haya enajenado el recurso y, consecuentemente, ya no habrá cambios en su valor. Sin embargo, en la realidad, llegado el momento de pagar los dividendos, los administradores resolverán si para ello sacrifican activos o si los recursos líquidos se obtendrán negociando pasivos. En principio siempre habrá una rebaja del patrimonio, cualquiera sea la vía que se utilice.

Financieramente hablando, algunos estarán pendientes de los cambios patrimoniales entre una y otra información, mientras que otros fijarán su atención en los rendimientos efectivamente percibidos. Parecería que los primeros están apostando al desempeño futuro, mientras los segundos se están apoyando en los resultados pasados.

Para el derecho de sociedades, el capital debe ser intangible, a menos que, con las pruebas respectivas, se demuestre que no es necesaria toda su cuantía. ¿Tiene esto que ver con la contabilidad?

Si uno piensa que la contabilidad debe reflejar los criterios más acertados, seguramente será un gran partidario de ciertos tratamientos y de entender la prudencia como la inclinación imperiosa de escoger lo que produzca el mayor beneficio para la empresa. Si otro, en cambio, opina que la contabilidad debe mostrar lo que efectivamente suceda, se realice, ocurra, mostrará los flujos sucedidos, aunque sean imprudentes o ilegales. Ya la jurisprudencia ha aclarado que la contabilidad debe registrar las operaciones ilícitas y las jurídicamente imperfectas. No puede ser de otra manera porque se trata de revelar la esencia, sustancia o realidad económica, antes que las formas legales.

Se necesitan contadores que expliquen claramente las consecuencias económicas de las distintas formas de obrar, de manera que los decisores puedan tomar decisiones a sabiendas.

*Hernando Bermúdez Gómez*